



PROCESO: PRIVACIÓN DE LAPATRIA POTESTAD
RADICADO: 2022-00139-00 (Interno.17.759)
DEMANDANTE: NATHALY TORRES CASTELLANOS
DEMANDADO: HUMBERTO JOSE DURAN PAEZ

San José de Cúcuta, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio, se procede a su rechazo conforme al Artículo 90 del C. G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada tal como se indicó en la parte motiva

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenido en cuenta al momento en que se presente de nuevo esta demanda.

TERCERO: ARCHÍESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ